



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 01 de Noviembre de 2012.

Expediente N° 37/12 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 47/12.-

VISTO:

El notable aumento de la Enfermedad Cardiovascular, verdadera pandemia del Siglo XXI, conforme aumenta la expectativa de vida de la población, lo que conlleva a un aumento de ECnT (Enfermedades Crónicas no Transmisibles), y que:

Esta demostrado estadísticamente que la prevención tiene un impacto altamente positivo en estas enfermedades, y que:

Dentro de este tipo de enfermedades se encuentran un grupo de enfermedades denominadas coronarias, con alta prevalencia en ambos sexos y en diferentes grupos erarios, y que:

Un gran porcentaje de la enfermedad coronaria, puede generar una complicación aguda, es decir una verdadera emergencia la cual ocurre frecuentemente en un ámbito extrahospitalario, y que:

Esta complicación tiene alta posibilidad de generar un cuadro conocido como muerte súbita (MS), y salvo que se aplique tratamiento específico en un lapso de tiempo no mayor a 3-4 minutos, es decir se inicie RCP (Resucitación cardiopulmonar o cardiocerebropulmonar) con acceso a desfibrilación precoz a través de aparatos conocidos como DEA (Desfibrilador externo automático), este cuadro lleva indefectiblemente al óbito del paciente, y que:

Por cada minuto que pasa sin realizar las maniobras de resucitación cardiopulmonar (RCP), disminuye un 10% de éxito, por lo que pasado los diez minutos, la posibilidad de sobrevivida disminuye en forma drástica, y si se reanimara con éxito quedarían con secuelas irreversibles, y que:

Según datos difundidos por el Instituto Cardiovascular de Buenos Aires, basados en estadísticas del Ministerio de Salud, en nuestro país uno de cada diez argentinos muere a causa de muerte súbita, y un 20% de la población sana desconoce que puede morir por esta causa, y

CONSIDERANDO:

Que en la profusa literatura mundial acerca de RCP y sobrevivida, esta plenamente demostrado que un acceso precoz a los sistemas de emergencia, es decir de RCP y desfibrilación, junto con un programa de entretenimiento a la población, cursa con una tasa elevada de éxito (aumenta la tasa de sobrevivida del 5 al 90% con el uso precoz del DEA).

Que en nuestra ciudad se pueda brindar un servicio profesional de socorro en los términos del visto, jerarquizar la misma como destino turístico.

Que en nuestra ciudad ya existen instituciones privadas con personal capacitados en RCP.

Que el Gobierno Municipal debe velar por la salud de la población en general.

SANCHEZ, LUIS TEODORO
VICEPRESIDENTE del Concejo de Presidencia
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

GUTIERREZ RAMOS, JOSE PABLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: CREASE y DENOMINASE espacio cardioseguro (ECS) a los espacios físicos de instituciones públicas y privadas, donde existen aparatos conocidos como DEA, y en el cual se encuentran personal capacitado para su uso. La adhesión de la presente Ordenanza por parte de las Instituciones mencionadas en éste Artículo es de caracter optativo.

ARTICULO 2º: Los espacios cardioseguros (ECS) deberán poseer:

- 1- Cardiodesfibriladores y/u otros elemento tecnológicos de similar utilidad y aval científico.
- 2- El denominado espacio deberá contar con personal capacitado para su uso de por lo menos el 25% de los empleados de cada turno, que trabajen de dichos lugares, los que serán debidamente identificados como resucitadores legos (personal NO sanitarios entrenado).

ARTICULO 3º: La instrucción debe incluir cursos de entrenamiento en las modalidades de Socorrismo Básico, Socorrismo Intermedio y Socorrismo Avanzado, los que deberán ser reconocidos por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4º: Para el reconocimiento de los Espacios Cardioseguros (ECS) deberán ser solicitados al Departamento Ejecutivo Municipal, que será la autoridad de aplicación de la presente, a través de su Departamento correspondiente, que tendrá el poder de auditoria y control, tanto para los cursos como así también para el estado de funcionamiento de los elementos materiales, y su ubicación estratégica.

ARTICULO 5º: Para todo efecto, la responsabilidad del Municipio, se limitará a la constatación de la existencia del cardiodesfibrilador y de la realización de los cursos correspondientes al personal, en el porcentaje establecido en el Artículo 2º Inicio 2, de la presente Ordenanza.


ARTICULO 6º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza están a cargo de las Instituciones Públicas y Empresas Privadas que se adhieran a la implementación de la presente.

ARTICULO 7º: SOLICITASE a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, incluya dentro de la actividad parlamentaria Proyecto de Ley Creando Espacios Cardioseguros en todo el territorio provincial.

ARTICULO 8º: REGISTRESE. COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88º, inc "e". Elevese copia a la Honorable Cámara de Representantes de la Pcia de Misiones, a los fines que corresponda. **CUMPLIDO. ARCHÍVESE.**


GUSTAVO DE LA CRUZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú




SANCHEZ LUIS TEODORO
VICEPRESIDENTE 2º V.C de Presidencia
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú